

HIPOTECARIO RAD: 326/2021 DTE: BBVA DDOS: RONALD ALIRIO LOPEZ Y OTRA

doctora nubia morales <abogada@nubiamoralesdeduplat.onmicrosoft.com>

Lun 6/02/2023 11:55 AM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO

ABOGADA - ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

AV. CERO No. 11-153 OF. 302 EDF. SURCO CUCUTA

CEL: 313-2639822 - TEL: 607-5831550

abogada@nubiamoralesdeduplat.onmicrosoft.com

Señor (a)
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO RAD: 326/2021
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: RONALD ALIRIO LOPEZ SANCHEZ Y OTRA

Su Señoría:

Actuando en calidad de apoderada del **BBVA COLOMBIA**, respetuosamente interpongo ante este Honorable despacho **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION** con base en el auto de trámite de fecha 01 de febrero de 2023 el cual decreta el relevo de la **CURADURIA AD LITEM** su fundamento era por no residir en la ciudad de Cúcuta y no poder presentarse presencialmente ante el Despacho, la suscrita presenta su inconformismo de la siguiente manera:

PRIMERO: El Despacho nombra como Curador Ad Litem a la auxiliar de la Justicia Dra. MERLIS BENAVIDES VASCO, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: El día 22 de septiembre según fecha del memorial por parte de la Curador Ad Litem auxiliar de la Justicia, presenta memorial virtual el cual manifiesta que cambio de domicilio por ello le es difícil asistir personalmente de tomar posesión del cargo, pero dice que tiene toda la disposición de llevar el proceso asignando hasta su culminación y dice se le permita de manera virtual darle trámite al proceso.

TERCERO: El día 18 de enero de 2023 el Despacho le envía Curador Ad Litem auxiliar de la Justicia, Dra. MERLIS BENAVIDES VASCO, el LINK DEL PROCESO.

CUARTO: El día 6 de febrero de 2023 la Curador Ad Litem auxiliar de la Justicia, contesta la Demanda del Demandado RONALD ALIRIO LOPEZ SANCHEZ.

QUINTO: Que la Ley 2213 de 2022 quien dejo permanentemente el Decreto 806 de Junio 4 de 2020 manifiesta en su Art. 2 USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES. “..... se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se les permite a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disposiciones, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares”

SEXTO: Su Señoría, Curador Ad Litem auxiliar de la Justicia, manifestó que tiene la capacidad de asistir al proceso de manera virtual tal como lo manifiesta en su escrito de fecha según memorial 22 de septiembre de 2022, igualmente con que el LINK lo obtuvo 18 de enero de 2023 a quien se le dio a conocer la información pertinente sobre el proceso aún sin notificar el Demandado.

SEPTIMO: Su Señoría al parecer el Despacho por error involuntario no apreció sus escrito, cuyo término empezó a correr una vez se obtuvo el Link del proceso (Link que es de reserva sumarial no se puede compartir a ningún tercero hasta tanto no este notificado todos los Demandados).

OCTAVO: De acuerdo a lo anterior y por economía procesal solicito a este honorable Despacho que Reponga la decisión tomada en el auto de **fecha 01 de febrero de 2023** y continúe con el trámite del proceso con la Curador Ad Litem auxiliar de la Justicia, Dra. MERLIS BENAVIDES VASCO, se pase a la siguiente etapa procesal.

ANEXOS:

- Auto 14 de septiembre de 2022
- Memorial de 22 septiembre de 2022 por la Curador.
- Pantallazo del LINK a la curadora por parte del Despacho 18 enero de 2023
- Pantallazo 6 de febrero de 2023 contesta la Demanda la Curadora.
- Contestación de la Curaduría por parte dela Auxiliar de la Justicia.

Ruego a Su Señoría tener en cuenta mi petición.

Atentamente,



NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO
C.C. No.60.306.507 de Cúcuta
T.P.No.87.520 del C. S. de la J.



PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO 540013153 006 2021 00326 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Primero (01) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo informado por la Dra. **MERLIS BENAVIDES VASCO**, en donde manifiesta su imposibilidad de asistir de forma presencial al Despacho a tomar posesión como curadora ad litem del demandado **RONALD ALIRIO LOPEZ SANCHEZ**, por encontrarse domiciliada actualmente en Duitama-Boyacá, así mismo, se observa que pese no haberse efectuado su notificación la misma remite contestación de la demanda, al respecto, esta operadora judicial teniendo en cuenta que la profesional del derecho actualmente no reside en la Ciudad de Cúcuta, y debido a su imposibilidad para notificarse presencialmente de la demanda, por economía y celeridad procesal, procede a relevarla del cargo y en su lugar, designa como curadora ad-litem de demandado en mención al Dr. **JOSE CARLOS AMADO NUÑEZ**, a quien se le comunicará la designación al correo electrónico josecarlos9820@gmail.com, haciéndole saber que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso. Líbrese la comunicación correspondiente.

Por otra parte, en atención a la solicitud a la solicitud elevada por el extremo actor, se procederá a **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA**, a fin de que de cumplimiento a lo dispuesto en los autos de fecha 10 de noviembre del 2021 y 24 de marzo del 2022, en lo concerniente a la ordene de **DECRETO** de embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado en hipoteca de propiedad de la parte demandada, detallado en la demanda e identificado con la matrícula inmobiliaria No. **260-252145**, lo anterior, teniendo en cuenta la nota de cesión No. **M026300000563903219602249680**, sobre la garantía celebrada por **BACOLOMBIA S.A.**, en favor del aquí demandado **BANCO BBVA COLOMBIA**, sobre la totalidad de los derechos y privilegios que se derivan del contrato de hipoteca contenido en la Escritura Publica No. 3334 del 14 de septiembre del 2011, el cual aparece registrado sobre en la anotación No. 007 del folio de matrícula inmobiliaria aquí referenciado. Por Secretaria Oficiese.

1. nicols.
2. Juan Esteban
3. nicols.
4. sarbo
5. Dany
6. Lina. (2)
7. Dany (3)

Una vez inscrita la presente medida cautelar, se procederá a ingresar el presente proceso al Despacho para dar alcance a la solicitud de remanentes elevada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA ELENA ARIAS TEAL

 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 003 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2023  SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA 540013153 006 2021-326 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la petición allegada por la apoderada judicial de la parte demandante de relevar al Curador Ad-litem designado mediante auto del 13 de julio de 2022, en atención a que el e-mail de comunicación de su designación fue rebotado por el servidor de correo, esta operadora judicial accede a lo pedido y procede a relevar del cargo al curador designado doctor **CRISTIAN ANDRÉS SÁNCHEZ CARVAJAL** y en su lugar, designar como Curador Ad-litem del demandado **RONALD ALIRIO LOPEZ SANCHEZ** al Dr. **MERLIS BENAVIDES VASCO**, a quien se le comunicará la designación al correo electrónico merly-55555@hotmail.com, haciéndole saber que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso. Librese la comunicación correspondiente.

De otra parte, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, mediante oficio 2602022EE04732 del 18 de julio de 2022, en el que informa el porque no se ha podido realizar la inscripción de demanda del proceso de la referencia dentro del folio de matrícula No. 260-165468, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 042 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022
 SECRETARIA

Duitama, Boyacá 22 septiembre de 2022

Señores:

JUZGADO 06 CIVIL CIRCUITO DE NORTE DE SANTANDER - CÚCUTA

Asunto: Oficio

La presente es para colocarles en conocimiento mi caso que debido a mi situación familiar y económica cambie de lugar de domicilio para la ciudad de Duitama - Boyacá. Por ello, me es difícil asistir personalmente a la toma de posesión del cargo del cual fui designada. De antemano quiero hacer claridad que tengo toda la disposición de llevar el proceso asignado hasta su culminación, así pues ruego que si está en sus posibilidades me permitan de manera virtual darle trámite al proceso.

Atentamente,

Merlis BENAVIDES VASCO

MERLIS BENAVIDES VASCO
C.C.1.094.245.157 de Pamplona
T.P. 372704 C.S.J.

LINK EXPEDIENTE DIGITAL RAD 54001-31-53-006-2021-00326-00

Juzgado 06 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/01/2023 2:42 PM

Para: merly-55555@hotmail.com <merly-55555@hotmail.com>

Buenas tardes,

Por medio de la presente de manera atenta y respetuosa atendiendo a su solicitud me permito remitir link de expediente digital para su respectiva revisión.

LINK EXPEDIENTE DIGITAL ☐ [54001315300620210032600](#)

Link expira el 18 de febrero, recomendamos descargar los archivos.

Cordialmente,

Nini J. Carreño Noriega

Asistente Judicial

Tel. 5750063

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Outlook

Buscar

Llamada de Teams

DM

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a Responder Responder a todos

Favoritos

Elementos envia... 2

Borradores 49

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de ent... 84

Borradores 49

Elementos envia... 2

Pospuesto

Elementos eli... 413

Correo no dese... 32

Archivo

Notas 1

Historial de conver...

Crear carpeta nueva

Grupos

X Cerrar Anterior Siguiente

Rv: Contestación de Demanda, proceso Ejecutivo Hipotecario con Radicado: 2021-00326- 00

MB Merlis Benavides <merly-55555@hotmail.com>

Para: doctora nubia morales

Lun 06/02/2023 10:20

Contestacion de Demanda pr... 446 KB

Iniciar respuesta con: Recibido, gracias. Muchas gracias. Acuse recibido.

Buenos días Dra. Allego la contestación de la demanda.

MERLIS BENAVIDES VASCO
C.C.N.1094245157 DE PAMPLONA
T.P.372704 C.S.J.
CELULAR. 3132356434

De: Merlis Benavides
Enviado: jueves, 26 de enero de 2023 4:07 p. m.
Para: Juzgado 06 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Contestación de Demanda, proceso Ejecutivo Hipotecario con Radicado: 2021- 00326- 00

Gracias por su atención prestada.

MERLIS BENAVIDES VASCO
C.C.N.1094245157 DE PAMPLONA
T.P. 372704 C.S.J.
CELULAR. 3132356434

Responder Reenviar

Rv: Contestación de Dema...

RV: [External] HENRY ...X

RV: JOSE MARIA SAN... X

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL CIRCUITO CUCUTA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 2021- 00326-00

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: LUZ YANETH NAVARRO LINDARTE Y RONALD ALIRIO LÓPEZ SÁNCHEZ

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

MERLIS BENAVIDES VASCO, mayor de edad, y domiciliada en Duitama Boyacá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada titulada y en ejercicio, en mi calidad de CURADOR AD LITEM dentro del proceso de la referencia, nombrada por el despacho mediante auto del 13 de julio de 2022, y se me corrió traslado el día 17 de enero de 2023, dentro de la oportunidad legal procedo a dar contestación a la demanda.

A LOS HECHOS

1. Es cierto, por cuanto así consta en la documentación aportada al proceso.
 - a. Es cierto, conforme a la documentación que se allego al proceso.
 - b. Al igual que lo anterior es cierto.
2. Es cierto, por cuanto así consta en la documentación aportada al proceso.
3. No me consta.
4. Es cierto, según los documentos aportados.
5. Es cierto.
6. Es cierto.
7. Es cierto. Y el banco está en su derecho de aplicar la cláusula aceleratoria.
8. Es cierto, de acuerdo al folio de matrícula inmobiliaria.
9. Es cierto, se puede constatar con los documentos aportados.
10. Es cierto.
11. Es cierto, consta en el expediente digital.
12. No me consta, que se prueba por la parte demandante.
13. No me consta.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE

- ✓ No me opongo a las pretensiones solicitadas en la demanda, ya que todo se realizó conforme a derecho, de conformidad con las evidencias aportadas.
- ✓ Por otro lado, me ciño al resultado del proceso si la parte actora probare los supuestos de hecho de las normas que consagran los efectos jurídicos que ella persigue.

PRUEBAS

Solicito se practiquen y se tengan como tales las que reposan dentro del proceso más las que el señor Juez considere pertinente.

PRODECIMIENTO Y DERECHO

Las ya citadas.

COMPETENCIA Y CUANTIA

De acuerdo a lo estipulado en el cuarto inciso del Artículo 25 y 28 del Código General del Proceso, es usted señor Juez para conocer de este proceso, razón de la cuantía, la ubicación del inmueble y el lugar de la obligación.

ANEXO

Copia del presente escrito para el juzgado.

NOTIFICACIONES

El demandado **LUZ YANETH NAVARRO LINDARTE**, en la dirección electrónica yanf729@hotmail.com, en la dirección física calle 6CN N.3E – 90 de la Urbanización la Ceiba II de Cúcuta. Abonado 59442139 – 3138060664.

El demandado **RONALD ALIRIO LOPEZ SANCHEZ**, en dirección electrónica mineralesnl@hotmail.com, en la dirección física calle 6CN N.3E – 90 de la Urbanización la Ceiba II de Cúcuta. Abonado, 59442139 – 3138060664.

Recibo notificaciones al correo electrónico merly-55555@hotmail.com o en calle 5
N.17-32 Barrio: Américas Duitama, Boyacá.

Del señor Juez

MERLIS BENAVIDES VASCO

MERLIS BENAVIDES VASCO
C.C.N.1094245157 de Pamplona
T.P. 372704 C.S.J.